

ORDENANZA NÚM. 17

TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL

APROBADA	2 DE OCTUBRE DE 1989
MODIFICADA	13 DE NOVIEMBRE DE 1995
MODIFICADA	6 DE OCTUBRE DE 2003
MODIFICADA	7 DE FEBRERO DE 2005
MODIFICADA	6 DE OCTUBRE DE 2008
MODIFICADA	6 DE ABRIL DE 2009
MODIFICADA	5 DE OCTUBRE DE 2009
MODIFICADA	28 DE SEPTIEMBRE DE 2010
MODIFICADA	3 DE OCTUBRE DE 2011
MODIFICADA	1 DE OCTUBRE DE 2012
MODIFICADA	7 DE OCTUBRE DE 2013
MODIFICADA	1 DE DICIEMBRE DE 2014
MODIFICADA	14 DE DICIEMBRE DE 2020





TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES EN CEMENTERIO MUNICIPAL

NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO.

Artículo 1º.- Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la ley 7/85 de 2 de abril y artículo 20.4.p del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo; y dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 15 a 19 todos ellos de la propia ley reguladora de las Haciendas Locales, se establece, en este término municipal, una Tasa sobre el servicio de cementerios municipales.

Artículo 2º.- Es objeto de esta Ordenanza la cesión de sepulturas, nichos, los enterramientos, traslados de restos y licencias de construcción/declaración responsable en el Cementerio Municipal.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 3º.- Hecho imponible.- Constituye el hecho imponible, la cesión, concesión o autorización prestada por la Administración municipal.

Artículo 4º.- Sujeto pasivo.- Estarán obligados al pago las personas naturales o jurídicas que realicen la petición de enterramientos, concesión por el máximo tiempo legal permitido, traslado de restos, traspaso o cesión de sepulturas y licencias de construcción.

BASE DE GRAVAMEN

Artículo 5º.- Con carácter general la base de gravamen es la unidad.

TARIFAS

Artículo 6º: Los tipos de gravamen serán los siguientes:





EPÍGRAFE 1º.- CESION DE SEPULTURAS Y NICHOS por el máximo tiempo legal permitido

A) 1.-Cesión de sepulturas (terreno)	677,50 €
2.-Cesión de sepulturas (con pozo hecho)	2.032,65 €
B) Cesión de nichos:	
De las filas 1ª y 4ª	612,30 €
De las filas 2ª y 3ª	659,75 €

La determinación de las filas comienza de abajo hacia arriba. El Ayuntamiento previa solicitud, podrá conceder aplazamiento de pago durante un período de hasta dos años.

C) Cesión de columbarios	
De las filas 1ª y 4ª	406,00 €
De las filas 2ª y 3ª	433,40 €

EPÍGRAFE 2º.- CESIÓN DE NICHOS POR TIEMPO LIMITADO

Se cederán en alquiler nichos hasta un período máximo de cinco años, previo pago de una cuantía de 13,20 € al año, o fracción.

EPÍGRAFE 3º.-TRASLADO DE RESTOS

Exhumación de cadáveres:	
Nichos	62,50 €
Sepulturas	104,25 €

EPÍGRAFE 4º.- LICENCIA DE OBRAS:

1º.- Por cada nicho interior o bandeja que se construya en panteones: 6,80 €.

2º.- Las obras que se realicen en el cementerio satisfarán el 5 % del presupuesto de obra.

No se autoriza la colocación de verjas, debido al inconveniente que presentan al hacer los enterramientos.





EPÍGRAFE 5º.- ACTOS INTER-VIVOS TRASPASO O CESIÓN DE SEPULTURAS O NICHOS CONCEDIDAS POR EL MÁXIMO TIEMPO LEGAL PERMITIDO.

Si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor, estimado en estas Tarifas.

Si no lo ha sido, el 50 % de su valor, estimado en estas tarifas.

Por expedición de DUPLICADOS de Título por extravío de los originales 6,80€, más los reintegros correspondientes.

TRANSMISIÓN “MORTIS CAUSA”.

Las diferentes unidades de enterramiento cedidas siguiendo la costumbre tradicional por concesión administrativa del máximo tiempo legal permitido (sepulturas, nichos o columbarios), podrán transmitirse a los herederos del titular una vez fallecido éste. Tendrán derecho a su uso todos los herederos legales del finado (tanto vivos como difuntos), con la única limitación de disposición de espacio suficiente. Para realizar reducciones de restos, conversión de zonas en osario, manipulación u otra cualquier intervención de las mencionadas unidades, se requerirá el consentimiento explícito de todos los herederos.

Para que el Ayuntamiento reconozca oficialmente el traspaso o cesión de sepulturas, nichos o columbarios “mortis causa” deberá solicitarse por escrito, acompañando un sencillo árbol genealógico explicativo **y una declaración responsable**. Si la nueva titularidad es colectiva, deberán ratificarla con su firma todos los nuevos co-titulares. Si la titularidad pasa a uno de los herederos, deberán manifestar el resto la renuncia de sus derechos en favor de nuevo titular.

En ambos casos el Ayuntamiento percibirá unos derechos, si la propiedad ha sido ocupada, el 25 % de su valor estimado en estas tarifas. Si no lo ha sido, el 50 % de su valor estimado en estas tarifas.”

EPÍGRAFE 6º.- Se establecen unos derechos por la prestación del servicio de enterramiento tanto en nichos como en sepulturas, por valor de 67,75 €. Estos derechos incluyen, en su caso, los materiales de cerramiento necesarios con indiferencia si la cesión es en alquiler o por concesión administrativa.

Cuando los trabajos de enterramiento revistan especial dificultad, bien por lápidas endebles, o recubrimientos con fisuras, rotos o agrietados, o bien cerramientos





muy gruesos que requieran medios extraordinarios de manipulación, el Ayuntamiento declina cualquier responsabilidad por los daños o accidentes que se pudieran producir en ese espacio de enterramiento. En tales casos ofrece la posibilidad a los familiares de hacerse cargo ellos de estas tareas bajo su responsabilidad, y en el supuesto de precisar especialistas y/o maquinaria (grúas u otro artilugio) externos a la brigada municipal, se repercutirán a los interesados los importes facturados.

Artículo 7º.- La renuncia, sin causa justificada, una vez producido el acuerdo o resolución de la Alcaldía, a la propiedad solicitada, dará lugar al devengo del 20 % del valor de la sepultura o nicho interesado, habida cuenta de la tarifa en vigor en el momento de producirse la rescisión del compromiso.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8º.-

1.- Los derechos por inhumaciones, exhumaciones, traslados, etc. Se satisfarán en el momento de prestarse el servicio.

2.- Cuando para realizar obras de restauración, o reforma en panteones será preciso extraer los restos en ellos contenidos podrán ser depositados en nichos, percibiendo el Ayuntamiento un canon de 6,40 €, por mes o fracción, sin limitación del número de restos, ocupando en estos casos nichos que señale la Administración del Cementerio. Todo ello previa la autorización correspondiente de la Jefatura de Sanidad para la exhumación de restos según proceda.

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de cada ejercicio, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.





ARTÍCULO 9º.- La limpieza de los paseos y zonas comunes del Cementerio serán de cuenta del Excmo. Ayuntamiento y correrán a cargo de los empleados municipales.

ARTICULO 10º.- La concesión de nichos y sepulturas por el máximo tiempo legal permitido, se hará por acuerdo de la Junta de Gobierno, previa solicitud de los peticionarios.

VIGENCIA

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 14 de Diciembre de 2020, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 24 de Marzo de 2021

(Firmada digitalmente al margen)

